Expediente Nro. 1747374

Título habilitante: Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0551

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la: COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO".

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-002195-E de 04 de febrero de 2021; solicitó que se otorgue a su favor, el título habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales, y, con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-004534-E de 18 de marzo de 2021(Prórroga); ARCOTEL-DEDA-2021-005769-E de 09 de abril de 2021; adjuntó todos los requisitos correspondientes; y de la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019 modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, mediante la cual se expide el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante sumilla inserta de 12 de julio de 2019, en el memorando No. CREG-2019-0375-M de 11 de julio de 2019, en la cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autoriza que se continúe con el otorgamiento de los títulos habilitantes del Servicio Comunal hasta que se emita la normativa correspondiente, en la cual se determine el valor de derecho a pagar por otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio Comunal conforme el oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2019-034-OF de 30 de mayo de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Regulación.

Tercero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe No. **IT-CRDM-2020-0092** de 26 de noviembre de 2020, sobre el "ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES (I SEMESTRE 2020)"; documento remitido a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, la cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal.

Cuarto.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los Dictámenes favorables, Técnico, Jurídico, y Económico Nos. DT-CTDE-2021-0040; DE-CTDE-2021-0035; y DJ-CTDE-2021-0085; relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales, y Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicios Comunales, se otorgará el título habilitante de registro de servicios; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.". El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".

Quinto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en el Reglamento ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio comunal.

Séptimo.- El artículo 37 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- Conforme el artículo 50 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Noveno.- El artículo 207 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; establece la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para títulos de prestación de servicios de telecomunicaciones, entre otros, para el servicio comunal,

Décimo.- Por lo estipulado en el Reglamento ibídem, una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, éste deberá en el término de hasta quince (15) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite.

Undécimo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"*, establece la atribución y competencia de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico con el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, en sujeción a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones, establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, entre ellos: (...)

6) Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.".

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución No.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2021-0040; DE-CTDE-2021-0035; y DJ-CTDE-2021-0085; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicios Comunales, el prestador pagará el valor que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, el prestador pagará el valor de **USD 50.82 (CINCUENTA CON 82/100)** dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I, del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 400.00** (CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro de Servicios Comunales, así como la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Máxima Autoridad de la ARCOTEL; Cédula y certificado de votación del representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO";
- b) Copia de la solicitud.
- c) Anexo 1, Datos del Servicio.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica del servicio.

Apéndice 3: Plan de expansión.

Apéndice 4: Vinculación.

Apéndice 5: Calidad.

- e) Declaración de Sujeción.
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", y la Unidad Técnica de Registro Público; así también a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, para que el ámbito de sus competencias realice las acciones correspondiente para la recepción, verificación y validación de la Garantía del presente título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de abril de 2021

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÜBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	lng. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







ANEXO1

DATOS DEL SERVICIO

	DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES				
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO",				
RUC/C.C./Pasaporte	1791780841001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana		
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Pichincha, Cantón de Mejía, Parroquia Machachi; Calle José María Velasco Ibarra No. 03-54 entre Manuel German y 11 de noviembre, frente a la ciudadela los Ilinizas; CorreoElectrónico:coop.03nuestrasenoradeloreto@gmail.com mario loza@yahoo.com Teléfono: 0989963101 / 0989963101				
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: FRANKLIN FABIAN GUALOTUÑA VINUEZA C/C. o Pasaporte: 170963980-9 Cargo: Gerente				
VINCULACIÓN	No tiene vinculación				
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año				
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.				
DURACIÓN	10 años para el registro de	el servicio como para la Conces	sión/Registro de frecuencias esenciales		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.				
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.				
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Regis				
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títi	ulos Habilitantes del Espectro F	Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si				
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si				
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si				
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si				
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si				
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si				
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN		otas del mismo u otro poseedo	entre estaciones repetidoras, sean estas r de título habilitante, ni la interconexión a las		

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec







ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación de Servicios Comunales, con sistemas de radio de dos vías v brindar el servicio de voz v/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá Servicios Comunales, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador

Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec





- 3.2.1 La operación de Servicios Comunales y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- **3.2.3** Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación de Servicios Comunales es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.





En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Comunales, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones

- **3.12.1** Cumplir con sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.12.2 La asignación de frecuencias esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- **3.12.3** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.
- 3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

- **6.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:
- **6.1.1 Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
 - Reporte del número de abonados por provincia (número total de abonados a fin de mes, número de abonados incrementados por mes, número de abonados Retirados por mes, número de Terminales Totales activos a fin de mes.
 - Reporte de tarifas.
- **6.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







- **6.1.3** Anual.- Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
 - c) Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
 - d) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para las prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de Servicios Comunales, conforme el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación de Servicios Comunales se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación de Servicios Comunales, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

12.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







- informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- **12.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- **12.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- **12.4** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- **12.5** El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.









APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0040

Para la administración del uso de frecuencias esenciales del Espectro Radioeléctrico, se establece por tipo de sistemas de radiocomunicaciones conforme el Apéndice 1-J No. IT-CTDE-2021-0040, para Radio de dos vías HF/VHF/UHF.

Para modificar las características técnicas indicadas en el Apéndice o incrementar otras frecuencias esenciales del Sistemas de Radiocomunicaciones deberá seguir lo indicado en los Artículos 156 y 157, de conformidad con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.









APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe No. IS-CTDE-2021-0040

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.









APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

De conformidad con el memorando ARCOTEL-CREG-2020-0031-M de 20 de enero de 2020, sobre el plan de expansión para el sistema comunal, manifiesta:

"(...) el servicio comunal no forma parte del plan de Servicio Universal y tampoco la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ha determinado que dicho servicio se encuentra sujeto a la presentación de una propuesta de plan de expansión.".



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







APENDICE 4

VINCULACIÓN

Informe sobre la Vinculación

Del contenido de la **Declaración Juramentada** inherentes a la vinculación; realizada por los socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO" en la Notaría Tercera del cantón de Machachi el 23 de marzo del 2021, por lo cual se enlistan que a continuación se detalla para el análisis de vinculación:

			VINCULACION 8 ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS	TITULO HABILITANTE
				ARCOTEL
No.	NOMBRE DE SOCIOS	No. CEDULA		/SACOF
	VERDESOTO GUAYPATIN MIGUEL		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA	
1	GAROFALO	1710631597	PESADA CARPESMEJÍA S.A.	NO TIENE TH
	SANDRA ELIZABETH CAIZA	474600047	NO	
2	LLUMIGUSIN	1716229917	NO.	
3	JOSE COLA CARUA	1704691805	NO	
4	MANUEL ENRIQUE CHICAIZA COLOMA	1704205653	NO	
5	JOSE LUIS LUJE CAIZA	1706246756	NO	
3	FRANKLIN ALCIDES BENEGAS		COMPAÑÍA TAMBOTURS S.A.	NO TIENE TH
6	MONTATIXE	1712472065	EN LIQUIDACIÓN	
7	CARLOS ANIBAL MONTATIXE BAUTISTA	1706882840		
			COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE	NO TIENE TH
8	GILBERTO HERNAN ZAPATA GERMAN	1709207391	CARGA PESADA VARITRUCK S.A.	
	LENIN DANILO LLUMIGUSIN		NO	
9	QUINATOA	1721976163		
4.0	NELSON EDUARDO VENEGAS	4744602674	NO	
10	MONTATIXE	1711692671	MOELECTRICITY MANTENIMIENTO	NO TIENE TH
	LUIS GERARDO TITUAÑA		OPERACIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS	NO HENE IH
11	GUANOCHANGA	1708357767	ELECTRICOS S.A.	
12	LUIS GUILLERMO AMAGUAÑA CAIZA	1705618484	NO	
	VICTOR FRANCISCO GUERRERO	1703010404	NO	
13	LLUMIGUSIN	1718069261		
14	JOSE COTERON TOAPANTA	0501826382	NO	
			NO	
15	SERGIO PAUL VARGAS COYANGO	1715223135	NO	
16	EUGENIO DAVID RAMIREZ TOAPANTA	1713809380		
17	CESAR AUGUSTO CAIZA PANELUISA	1702832245	 COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A. 	NO TIENE TH
18	LUIS FERNANDO CADENA	1700359225	NO	
19	EDUARDO SANCHEZ QUISAGUANO	1705524351	NO	
20		1717449928	NO	
20	JUAN FRANCISCO MASAPANTA	1,1,44,3320	NO	
21	AGUAISA	1723175004		

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







	1		T	1
22	ALEXANDRA DEL PILAR LLANO IZA	1724048259	NO	
23	SEGUNDO JAIME CARUA VARGAS	1713253357	NO	
24	JORGE ARNULFO CAMPANA	1703965895	NO	
25	LUIS ANIBAL CARPIO CAIZA	1703120228	NO	
26	MASAPANTA MASAPANTA JUAN DE DIOS	0501537328	NO	
27	CHIUG MAIGUA SEGUNDOVICENTE	1703920544	NO	
28	COELLO PAUCAR FANNYESPERANZA	0703402255	CIA. DE CAMIONETA MIXTA TRANSCHAGRRAS DE MACHACHI S.A.	NO TIENE TH
29	GUALOTUNA VINUEZAFRANKLIN FABIAN	1709639809	NO	
30	INAQUIZA CHILE CARLOSHUMBERTO	1709609240	NO	
31	UVILLUS GUTIERREZ JORGERODRIGO	1707310247	NO	
30	INAQUIZA CHILE BILLYMARCELO	1714989272	NO	
31	LLANO IZA CRISTIAN ROLANDO	1727645044	COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVOS ALEJORTAXI S.A.	NO TIENE TH
32	GUANOCHANGAVARGAS CARLOS GEOVANNY	172184156	NO	
33	PILLAJO ASIMBAYA CESARRAUL	1705084000	CIA DE TRANSPORTE MOZATRANS S.A.	NO TIENE TH
34	JAGUACO CHANGOLUISAISAIAS	1703631232	NO	
35	CORDOVA CAMALLE LUISSANTIAGO	1711009678	NO	
35	CHAMORRO ASIMBAYA MARIAJOSE	1723747984	NO	
	GUTIERREZ YANEZ LUISFERNANDO	1707775340	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.	NO TIENE TH
36		.====	TRANSMACHACHENAS S.A.	
37	VARGAS CHILIG JOSE LUIS HIDALGO ROCHA JOSEMANUEL	1706454681	NO	
38		1703655116	NO	
39	ALTAMIRANO TAPIA SEGUNDOVICTOR	1708356751	NO	
40	RIVERA PERALTA CARLOSALBERTO	1710002591	 CENTINELA DE MEJIA S.A. CIA.DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RICARDO FERMANDE SALVADOR S.A. CIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A. 	NO TIENE TH
41	ALTAMIRANO QUINAPALLOMARIA GABRIELA	1714243415	NO	
42	VARGAS PUCO FREDDYROMAN	0502963960	NO	
43	LLANO JACOI,1E NELSON FERNANDO	1710438829	NO	
44	VELOZO CHANGOLUISA GILBERTO	1703780492	NO	
45	VARGAS VARGAS MANUEL EMILIO	1700611112	NO	
46	CANCHIG MARIO FABIAN DE	1709128803	NO	
47	AMAGUANA CAIZA LUIS	1705618484	NO	

Declararon textualmente lo siguiente:

"(...)QUE NOSOTROS EN CALIDAD DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA NUESTRA SEÑORA DE LORETO, CON DOMICILIO EN EL CANTÓN MEJIA,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







PROVINCIA PICHINCHA; DECLARAMOS QUE NO ESTAMOS VINCULADOS CON OTRA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTEN EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES; ADEMAS DECLARAMOS QUE NO NOS ENCONTRAMOS IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, NO ESTAMOS INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIÓNES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HEMOS SIDO OBJETO DE SANCION DE CUARTA CLASE, QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE(...)".

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que, los socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que, posee un registro de título habilitante inscrito en el tomo 120 a fojas 12001 en el Registro Público de telecomunicaciones, el mismo que tiene la referencia PRORROGADO POR RENOVACIÓN, el cual feneció el 25 de abril de 2021, y se notificó con el archivo del trámite por no cumplir con los requisitos comunicados con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0105-OF de 02 de febrero de 2021, conforme el anexo adjunto.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, en calidad de persona natural del status legal de los socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", lo cual se visualiza que son socios de otras compañías, sin embargo no tienen título habilitante en esta Entidad.

De la revisión de la Declaración Juramentada y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, se concluye que el peticionario y sus socios son accionistas de otras compañías, pero estas compañías no tienen registro de títulos habilitantes en esta Entidad; sin embargo se visualiza un registro de título habilitante inscrito en el tomo 120 a fojas 12001,el mismo que feneció el 25 de abril de 2021, y que está en proceso de formalizar la extinción por expiración del tiempo de su duración a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.

La Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, en el artículo 3, numeral 9 determina el principio de Presunción De Veracidad: "(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.".

La Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico No. IT-CRDM-2020-0092 de 26 de noviembre de 2020, sobre el "ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES (I SEMESTRE 2020)"; documento enviado a esta Dirección el 26 de noviembre de 2020 con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0531-M, informe que contiene el Análisis del Servicio, que es un insumo y fuente de información para esta Coordinación, que realiza la gestión por los procesos de otorgamiento, administración o renovación de títulos habilitantes, estableciendo en la parte pertinente, lo siguiente:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







5. ANÁLISIS DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES (...)

5.5. Análisis de mercado y competencia 5.5.1 Situación actual de la competencia (...)

"(...)

En un análisis anual, en el período comprendido entre junio 2015 a junio 2020, la concentración del mercado muestra un comportamiento variado, sin embargo, continúa siendo un mercado no concentrado (...).".

"8. CONCLUSIONES

- El mercado del servicio comunal es poco concentrado, pues confluyen en él, 249 prestadores entre personas naturales y jurídicas; cuyo IHH se registra en 104 puntos para junio de 2020, lo que da cuenta de un mercado no concentrado; comportamiento que se ha mantenido desde junio de 2019, en el que se registran variaciones no significativas de este índice.
- Desde el punto de vista de competencia, la dinámica del servicio comunal ha evolucionado de manera positiva, es decir que con la participación de todos los actores actuales en el mercado y su cuota, se garantiza una competencia efectiva; motivando a la entrada de nuevos operadores para competir y ampliar la cobertura en las operaciones de este servicio.

9. RECOMENDACIONES

- Recomendar el uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes y a la promoción de la competencia del servicio comunal.
- Desde la perspectiva de la estimulación de la competencia del mercado, se recomienda, que las empresas privadas continúen prestando el Servicio Comunal a la ciudadanía en general y continuar con la disminución de los valores del HHI.

El análisis de Mercado y Competencia no abarca el ámbito jurídico, por lo cual se recogen las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. **IT-CRDM-2020-0092** de 26 de noviembre de 2020, sobre el "ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES (I SEMESTRE 2020)"; emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, enviado a esta Dirección el 26 de noviembre de 2020 con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0531-M, en la cual concluye: "El mercado del servicio comunal es poco concentrado" y entre otras recomendaciones señala que, "el uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes(...)"; por lo que es posible autorizar éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, por lo cual corresponde a la adjudicación directa de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión de Servicios Comunales, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec







DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, FRANKLIN FABIAN GUALOTUÑA VINUEZA, en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mi representada declara en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para las prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El prestador del servicio comunal, cumplirá con el pago obligatorio por derechos de otorgamiento del título habilitante, conforme a la normativa que emita para el efecto, y en el plazo que determine la ARCOTEL, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante en aplicación el ordenamiento jurídico vigente; si el prestador devolviere el título habilitante, la ARCOTEL en cualquier momento notificará el cobro de los derechos de otorgamiento respectivos.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos, declaración juramentada e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f)...... FRANKLIN FABIAN GUALOTUÑA VINUEZA C.C.: 170963980-9 GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "NUESTRA SEÑORA DE LORETO",

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador



